**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.**

**Maestría en Administración y Políticas Públicas**

**Rendición de Cuentas y Contraloría Social**

**Intosai Cuadro Comparativo**

**Mtra. Martha Laura Bolívar Meza**

**Sandra Luz Carvajal Magaña**

**Junio 26, 2016.**

**Introducción**

A nivel mundial, dado el mundo globalizado en el que vivimos; el tema de la vigilancia a las funciones de un gobierno, la revisión al cumplimiento de sus tareas, así como la ayuda que se pueda proporcionar desde el organismo de control, en nuestro país llamada Secretaría de la Función Pública, es de suma importancia, ya que es un elemento esencial para mantener con claridad y transparencia la gobernanza de un Estado. Es por ello que existe los lineamientos para su adecuado cumplimiento.

**Cuadro Comparativo con observaciones personales.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ´ | **Los principios de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización** | **Los principios de la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores** | **Fundamento Legal. Art. 79 Constitucional de los principios de la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores** | |
|  | **Si Cumple** | **No Cumple** |
| Principio 1 | La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eﬁcaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco | Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS | Si. Cumple al existir la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emanados de la Ley Orgánica de la Administración Pública | No se da cumplimiento, respecto al artículo 79 constitucional, ya que en él no se refiere a la Auditoría Superior. |
| Principio 2 | La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones | La legislación aplicable especiﬁca las condiciones para las designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS y de los “miembros” en las instituciones colegiadas, quienes son designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo | DOF del 10/04/2003: Se decreta la creación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, existen modificaciones a la Ley Orgánica donde se le confiere a la Secretaría de la Función Pública, la atribución para dirigir y administrar dicho ordenamienta respecto al funcionario a contratar | No se cumple, porque esa Ley no se ha logrado aterrizar ni ejecutar, debido a los problemas existentes de nepotismo y corrupción en nuestro medio. Se contrata al amigo, al compadre o familiar, así como al recomendado. [[1]](#footnote-1) |
| Principio 3 | Un mandato suﬁcientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS | Las EFS deben tener atribuciones para auditar: • la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneﬁciario; • la recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas; • la legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas; • la calidad de la administración e información ﬁnanciera; y • la economía, eﬁciencia y eﬁcacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas. | Si. Su atribuciones son claramente escritas en la última publicación del DOF 27 de mayo del 2005 donde se especifican sus actuales facutades |  |
| Principio 4 | Acceso irrestricto a la información | Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias | Si. Este organismo cuenta con las facultades inherentes a sus funciones. |  |
| Principio 5 | El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo | Las EFS no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría | Sí. Aunque se cuenta con una ley exprofeso, dentro de su página,[[2]](#footnote-2) no existen información clara con indicadores del desemempeño que permita apreciar si un plan o programa fue eficiente.[[3]](#footnote-3) |  |
| Principio 6 | Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación | Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría | Si lo tiene | El hecho que la información que se divulga no es completa o le faltan indicadores, no se puede considerar que inclumple con los mecanismos |
| Principio 7 | La existencia de mecanismos eﬁcaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS | Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda |  | No existe dentro de las funciones y atribuciones de este órgano de control, una apartado que se refiera de forma puntual al seguimiento. De hecho, se había dado por hecho la desparición de la secretaría, pero no fue aprbado por el Congreso y el dia 3 de febrero del 2015, se asignó a un Secretario. |
| Principio 8 | Autonomía ﬁnanciera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados | Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado |  | No se cumple a cabalidad, cuando el Órgano local, debe atender las recomendaciones del gobernador en turno y cuando carece de autonomía en el manejo de los recursos asignados. |

**Conclusiones**

Gracias a la elaboración de estas lecturas y fundamentaciones legales, así como las noticias de gente experta,[[4]](#footnote-4) observo que en este sexenio ha sido el que menos interés e importancia ha demostrado al combate a la corrupción.

Desde 1983 que fue creado[[5]](#footnote-5), se tuvo en inicio el interés de hacer algo al respecto. Aun y cuando ha tenido múltiples modificaciones[[6]](#footnote-6) desde la Ley Orgánica de la Administración Pública y hasta el más reciente cambio (aunque solo sea el nombramiento de un titular para la SFP) el gobierno en turno “cumple” con los ordenamientos legales, sin demostrar un verdadero avance desde la firma en Lima Perú de este nuevo listado de recomendaciones.

**Bibliografía de la materia**

DOF. (29 de 12 de 1982). Decreto de Creacion de la Contraloria ahora Función Pública. *Diario Oficial de la Federación*.

DOF2005. (27 de 05 de 2005). Reciente modificación al reglamento de la secretaria de la Función Pública. *DOF*.

IFAI. (18 de 06 de 2016). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*. Obtenido de www.ifai.org.mx

Matute. (25 de 06 de 2016). La Reaparición de la Secretaría de la Función Pública. *La Crónica*, pág. http://www.cronica.com.mx/notas/2016/968859.html.

Mendoza, M. (2009). *Sanciones a funcionarios, vacío de la rendición de cuentas en México*. Obtenido de www.rendiciondecuentas.org.mx

Pagán, J. T. (s.f.). Transparencia, rendición de cuentas y participación: una agenda común para la cohesión social y la gobernanza en América Latina .

Peruzzotti, E. (28 y 29 de agosto de 2008). Marco conceptual de la rendición de cuentas. En P. Enrique. Buenos Aires, Argentina,: Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella.

1. Comentario personal [↑](#footnote-ref-1)
2. IFAI. (18 de 06 de 2016). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*. Obtenido de www.ifai.org.mx

   Mendoza, M. (2009). *Sanciones a funcionarios, vacío de la rendición de cuentas en México*. Obtenido de www.rendiciondecuentas.org.mx

   Pagán, J. T. (s.f.). Transparencia, rendición de cuentas y participación: una agenda común para la cohesión social y la gobernanza en América Latina .

   Peruzzotti, E. (28 y 29 de agosto de 2008). Marco conceptual de la rendición de cuentas. En P. Enrique. Buenos Aires, Argentina,: Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comentario personal: Aun y cuando existe un apartado para la evaluación del desempeño, este no se aplica de forma eficiente, De igual forma tampoco se aplican os indicadores de desempeño que todo organismo que se aprecie de ser bien dirigido, debería mostrar dichos indicadores de forma clara y objetiva. [↑](#footnote-ref-3)
4. (Matute, 2016) [↑](#footnote-ref-4)
5. (DOF, 1982) [↑](#footnote-ref-5)
6. (DOF2005, 2005) [↑](#footnote-ref-6)